

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA



Instituto Superior Tecnológico Sucúa
Investiga & Crea

REGLAMENTO DE REGIMEN DICIPLINARIO

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el Art. 351 de la Constitución de la Republica de Ecuador determina que: El sistema de Educación Superior (...). (...) “Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...).

Que, en sesión de ACTA No. 08 del 19 de junio del 2019, siendo las 14h30, el pleno del Órgano Colegiado Superior aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucúa;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto. – El presente reglamento, regula el régimen disciplinario de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, que para efectos de esta normativa se les denominará los “Regulados”.

Dentro del presente instrumento, al Instituto Superior Tecnológico Sucúa también se le denominará el “Instituto”

Art.2.- Finalidad. – El Régimen Disciplinario del Instituto está comprendido por las normas y procedimientos a seguir, que regulan las infracciones, sanciones, faltas disciplinarias en la que pueden incurrir los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de la Institución.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Art. 3.- Órganos Disciplinarios. – Son Órganos Disciplinarios del Instituto Superior Tecnológico Sucúa los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) La Comisión Disciplinaria.

Art. 4.- Del Órgano Colegiado Superior. – El Órgano Colegiado Superior, será el encargado de conocer, procesar y sancionar a los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, que vulneren a la norma descrita en el presente Reglamento y lo estipulado en el Estatuto Institucional. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que tuvieran lugar de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 5.- Comisión Disciplinaria. - De conformidad lo estipulado en el Art. 79 del Estatuto Institucional, La Comisión Disciplinaria es un Organismo Colegiado Institucional, de apoyo y asesoramiento al Órgano Colegiado Superior, cuya principal función será investigar asuntos disciplinarios de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Art. 6.- Conformación de la Comisión Disciplinaria. – La Comisión Disciplinaria, según lo estipulado en el Art. 81 del Estatuto Institucional, estará conformada por:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
- c) Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria. – Serán atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- a) Iniciar con el procedimiento disciplinario dentro de sus atribuciones desde momento en que fueron notificados;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- c) Pedir e iniciar la evaluación de pruebas que se crean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
- d) Expedir un informe final debidamente motivado, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Solicitar asesoramiento jurídico de ser el caso;
- f) Cumplir con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 8.- Del Secretario/a de la Comisión Disciplinaria. – Actuará en calidad de secretario/a, uno de los miembros que conforman la Comisión Disciplinaria.

Art. 9.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de la Comisión Disciplinaria. – Serán atribuciones y responsabilidades del secretario/a de la Comisión Disciplinaria, las siguientes:

- a) Notificar a los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- b) Notificar y poner a conocimiento la falta cometida al regulado;
- c) Receptar las peticiones y cuidar la información y arreglo de los expedientes sobre procedimientos disciplinarios;
- d) Custodiar todos los procesos disciplinarios, los mismos que serán foliados dentro de su periodo de funciones y serán cerrados al finalizar el año;
- e) Llevar los registros de los archivos de la Comisión Disciplinaria.

Art. 10.- De los alternos de la comisión disciplinaria. – La Comisión Disciplinaria contempla alternos de cada miembro quienes serán designados en el mismo acto que los miembros principales y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades.

Art. 11.- Duración de la Comisión Disciplinaria. – Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán en sus funciones dos años, sin perjuicio de poder ser vueltos a designar por una sola vez.

CAPÍTULO III DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Art. 12.- Garantías del debido proceso. – En todo proceso disciplinario y en concordancia con el artículo 211 de la LOES, el Instituto asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, que incluirá las siguientes garantías:

- a) Principio de Legalidad: Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción y omisión que no haya sido descrita como infracción o falta disciplinaria establecida en la normativa vigente y el presente reglamento;
- b) Principio de proporcionalidad: Para regular las imposiciones sancionatorias previstas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la integralidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción;
- c) Principio de aplicación más favorable de los derechos: De existir varias normas e interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir lo que más proteja los derechos de la persona en contra de quienes se ha iniciado el procedimiento disciplinario;
- d) Principio de Motivación: El Órgano Colegiado Superior tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso;
- e) Principio de Oficialidad: Las situaciones o actuaciones afectadas por omisión de formalidades dentro de un proceso disciplinario instaurado, podrán ser convalidadas de oficio por parte del presidente del Órgano Colegiado Superior;
- f) Derecho a la Defensa: El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho a la defensa, que asegurará la no vulneración de derechos durante el proceso la investigación;
- g) Derecho a la Información: La persona sobre la cual se inicie un proceso disciplinario, estará informada respecto de las actuaciones, mediante la notificación correspondiente;

- h) Recinto del Instituto: Para los fines del presente reglamento, es todo lugar destinado, permanente o transitoriamente, a cualquier actividad académica, administrativa, tecnológica, decente, investigativa, recreativa, deportista o de servicio del instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- De la clasificación. - Las faltas disciplinarias se clasifican en tres categorías, muy graves, graves y leves.

Art. 14.- De las faltas muy graves. – Se consideran faltas muy graves, además de las estipuladas en el Art. 102 y 105 del Estatuto Institucional, las siguientes:

- a) Abuso de poder o desviación de la Autoridad;
- b) Acoso a cualquier miembro del Instituto, prevaliéndose de la condición de autoridad o relaciones de poder, que consistan en conductas equivocadas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;
- c) Estar inmerso en actos de violencia, chantaje o agresión física, psicológica o sexual en contra de cualquier miembro del Instituto;
- d) Discriminar a cualquier miembro del Instituto por su género, etnia, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;
- e) Ocultamiento de información, instrumentos o pruebas de cualquier índole perjudicando a la imagen del Instituto;
- f) Distribuir, consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares, dentro del Instituto, así como asistir a las actividades académicas o administrativas bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- g) Portar objetos cortopunzantes, armas de fuego u otros similares que pongan en peligro la seguridad de las personas que se encuentran dentro del Instituto;
- h) Falsedad de documentos oficiales y/o el uso indebido de los mismos;
- i) Hacer calumnias ante cualquier miembro del Instituto, ya sea de palabra, por escrito, o algún medio tecnológico perjudicando la imagen de la persona afectada o institucional;
- j) Reincidir en dos ocasiones en las faltas graves.

Art. 15.- De las faltas graves. – Se consideran faltas graves a las siguientes infracciones de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Sucúa:

- a) Disponer del patrimonio del Instituto contraviniendo los fines y objetivos;
- b) Falta de probidad y conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bien común, siempre que no constituya una infracción o falta grave;
- c) Negligencia e imprudencia, en el manejo de instrumentos, material de trabajo, investigación, o enseñanza-aprendizaje, que ocasione la pérdida o inutilización de los mismos o pueda ocasionar lesiones al causante o terceros;
- d) Interrumpir o inferir indebidamente en actividades académicas, administrativas o culturales;
- e) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones adoptadas para su ejecución;
- f) La inasistencia a las labores correspondientes durante el día completo por parte del personal académico, sin permiso;

- g) Permitir que otra persona los sustituyan en sus labores sin la debida autorización de su Jerárquico Superior, y;
- h) Inasistencia a actividades académica y extra académicas en horarios de clase sin respectiva justificación;
- i) La reincidencia en dos infracciones leves.

Art. 16.- De las faltas leves. – Se consideran faltas leves las siguientes infracciones de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores:

- a) El uso de teléfonos móviles, tables u otros dispositivos electrónicos o similares que no estén permitidos en el aula, salvo que su uso esté justificado por la actividad impartida;
- b) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de la institución;
- c) Deterior los bienes que se encuentren dentro del aula de clase, de pupitre, de paredes y puertas;
- d) Botar desperdicios en lugares no destinados.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 17.- De las sanciones. – Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores del Instituto, serán sancionados conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, el presente reglamento y demás normativa vigente.

Art. 18.- De las sanciones por faltas muy graves. – Las faltas muy graves serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de quince días a un mes;
- b) Suspensión de actividades académicas de los estudiantes de quince días a un mes;
- c) Pérdida de una o más asignaturas por parte de los estudiantes;
- d) Suspensión definitiva de la Institución.

Art. 19.- De las sanciones por faltas graves. – estas faltas serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de tres a quince días;
- b) Suspensión de actividades académicas para los estudiantes de tres a quince días.

Art. 20.- De las sanciones por faltas leves. – Estas faltas serán sancionadas atendiendo al principio de proporcionalidad con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal del Órgano Colegiado Superior;
- b) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas para los profesores e investigadores de uno a tres días;
- d) Suspensión de las actividades académicas de los estudiantes de uno a tres días.

La suspensión temporal de actividades académicas, en el caso de los estudiantes, lleva consigo la inhabilitación absoluta para ejercer las prácticas en ambientes reales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

En el caso de los docentes que tengan suspensión de las actividades académicas y administrativas por cualquier falta cometida se dará traslado de la información al órgano rector de la política pública.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Art. 21.- Del procedimiento de responsabilidad. – Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte cuando se conozca que los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Art. 22.- Del inicio del procedimiento. – Cuando el proceso inicie a petición de parte, está será presentada ante el Secretario del Órgano Colegiado Superior, completando la siguiente información:

- a) Órgano ante quien se comparece;
- b) Los nombres y apellidos, domicilio y calidad que comparece el solicitante;
- c) Relación y circunstancias de los hechos;
- d) Identificación de falta cometida;
- e) Pruebas que se encuentren en poder del peticionario;
- f) Firma del peticionario.

El Secretario del Órgano Colegiado Superior verificará el contenido de la solicitud y, en caso de existir las omisiones de la información, comunicará al solicitante que en el término de tres días este proceda a cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez completada la información por el peticionario, el Secretario el Órgano Colegiado Superior entregará la petición al Presidente del OCS, para su inclusión en el orden del día de la sesión extraordinaria.

En la sesión extraordinaria el Órgano Colegiado Superior, resolverá sobre la petición presentada y, de ser el caso instaurará el proceso disciplinario y entregará el trámite a la Comisión Disciplinaria para la investigación del hecho y emisión del informe.

Art. 23.- Del informe de comisión disciplinaria. – El informe que emita la Comisión Disciplinaria al Órgano Colegiado Superior, deberá incluir:

- a) Nombres y apellidos del regulado dentro del proceso disciplinario;
- b) Antecedentes de los hechos suscitados.
- c) Base legal de la falta cometida;
- d) Conclusiones referentes a la clasificación de la falta disciplinaria;
- e) Recomendaciones de las medidas a tomar, debidamente motivadas.

En un plazo no mayor a treinta días desde la instauración del proceso, la Comisión Disciplinaria deberá entregar el informe al presidente/a del Órgano Colegiado Superior, para su inclusión en el orden del día en una sesión extraordinaria del OCS.

EL Órgano Colegiado Superior, podrá aceptar, rechazar o pedir las ampliaciones del informe presentado por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

Art. 24.- De la Resolución. – Una vez que se hubiese practicado todas las pruebas e información necesaria, el Órgano Colegiado Superior expedirá una resolución de forma motivada, clara, completa y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adoptó.

Art. 25.- De los requisitos y contenido de la resolución. – la resolución deberá contener lo siguiente:

- a) Antecedentes de los hechos;
- b) Fundamentos de hecho de los actos más relevantes;
- c) Fundamentos de derecho con la argumentación legal que motivó a dicha resolución.

Art. 26.- Del Plazo para la resolución. – Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de la Institución, se resolverán dentro de los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario.

Art. 27.- De la notificación de la resolución. – La resolución del Órgano Colegiado Superior, se notificará al regulado por escrito a través de la secretaria del OCS.

Art. 28.- Del recurso de apelación. – El regulado podrá acogerse al recurso de apelación de la decisión tomada por el órgano Colegiado Superior en caso de disponer de nuevas pruebas que comprueben su inocencia.

El plazo para la interposición del recurso será de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución del OCS.

Al no haber interpuesto el mencionado recurso, después de concluir el plazo, deberá presentarse en firme y no habrá otro recurso en la vía administrativa.

Art. 29.- Del trámite del recurso de apelación. – Para el presente trámite de recurso de apelación, el regulado deberá acogerse a lo estipulado en el Art. 22 del presente Reglamento.

Art. 30.- Reparación y aceptación. – A criterio del Órgano Colegiado Superior, el regulado podrá suscribir un Acta de Reparación y Aceptación, en el cual se establecerán los acuerdos a los que se llegue con el infractor, con el compromiso de mejorar su comportamiento, respetar la normativa y a la sana convivencia Institucional.

No se podrá suscribir un nuevo acuerdo con el infractor en caso de ser reincidente.

Art. 31.- Responsabilidad Penal. – En el caso de que el Órgano Colegiado Superior llegare a determinar responsabilidad penal, el OCS tiene la obligación de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El personal del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, se registrarán de conformidad a lo que determina el Código de Trabajo y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEGUNDA: Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, se registrarán por lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Dado en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los quince (15) días del mes de octubre del 2019.



Mgs. María Mueses P.
PRESIDENTA OCS



Lo Certifico:



Srta. Daniela Díaz
SECRETARIA OCS

